



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00201-00. ALIMENTOS. MARIA DEL SOCORRO DIAZ contra el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, escrito de la parte demandante en el presente proceso de alimentos. Sírvese proveer-
Cali, 3 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022).

RAD: 760013110010**20070020100**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

Visto el informe de secretaria, se observa que la señora MARIA DEL SOCORRO DIAZ presenta escrito mediante el cual manifiesta que su hijo JUAN CAMILO MATEO OSPINA DIAZ necesita control psiquiátrico e internamiento por consumo de sustancias psicoactivas y por tanto tácitamente solicita al Despacho no acceder a la terminación del proceso que previamente ha solicitado el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO, misma que fue negada por el Despacho, precisándole al demandado que debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 390 del CGP párrafo 2° iniciando el correspondiente proceso de exoneración de la cuota de alimentos o en su defecto escrito suscrito por sus hijos mayores de edad avalando su petición.

De acuerdo a lo anterior, se debe indicar a la señora MARIA DEL SOCORRO DIAZ, la necesidad de presentar dictamen médico o proceso judicial que acredite la incapacidad del alimentario JUAN CAMILO OSPINA DIAZ, que amerite su representación en el proceso y que obre en función de aletargar la cuota alimentaria a su favor, de lo contrario, requerirá el alimentario dado su mayoría de edad, derecho de postulación, en virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00201-00. ALIMENTOS. MARIA DEL SOCORRO DIAZ contra el señor JOSE OTTO OSPINA MORENO

Justicia, y constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su derecho

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración el escrito de la señora MARIA DEL SOCORRIO DIAZ ARBOLEDA

SEGUNDO: En virtud de que el alimentario JUAN CAMILO MATEO OSPINA DIAZ ya cumplió la mayoría de edad, por tanto para intervenir en esta clase de asuntos se requiere derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a190ace7cb17da42b885b83a0396c2946486acf8d36e548043abdb0ed57d5c8d**
Documento generado en 03/06/2022 10:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**